



Bogotá, D.C.

583

ANONIMO
Sin dirección
Ciudad.**ASUNTO: Respuesta Rad. 20204601745442**

Cordial saludo.

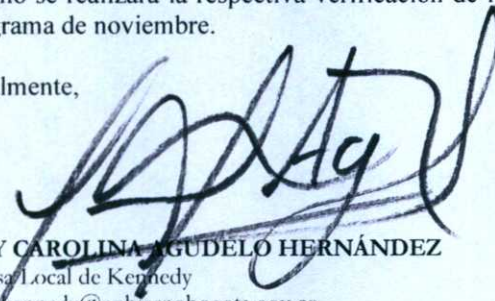
En atención a su comunicación del asunto, sobre los hechos en el sector comprendido en la calle 7b entre carrera 72 hasta carrera 73 donde solicita don solicita, *“Respetuosamente solicito la intervención de autoridad legítima, que en representación del Estado colombiano y salvaguardando los derechos de todos los colombianos, realice los procedimientos que ordena la ley colombiana, en particular la Ley 1437 de 2011, la Ley 1801 de 2016 y demás normas pertinentes, para la RESTITUCIÓN INMEDIATA de estos bienes usurpados (espacio público) en las condiciones en que se encontraban antes de que fueran tomados por particulares...Se intervenga de forma inmediata el nuevo cercamiento denunciado en los videos adjuntos (Anexos 1 y 2) para evitar un nuevo fraude contra el espacio público de Bogotá..”*, me permito manifestar que es necesario tener en cuenta las diferentes disposiciones adoptadas, tanto por el Gobierno Nacional, así como el Distrital en atención a la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus. Por todo lo expuesto anteriormente, se han realizado a través de este despacho, actividades autorizadas que están focalizadas en la mitigación del impacto del COVID-19 y algunas que autoriza el gobierno nacional, de manera taxativa y en cumplimiento al decreto 207 de 2020 para la reactivación económica.

En la UPZ por usted referenciada, se han realizado diversas acciones, de seguimiento frente a las diversas circunstancias que acontecen en el sector incluyendo acciones para la recuperación del espacio público en cumplimiento a requerimientos de la comunidad y entes de control.

De conformidad con su solicitud y basándose en lo dispuesto en el artículo 63 de la C.P. Reglamentado por la Ley 1675 de 2013 el cual dispone que *“Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables”*. En concordancia con lo dicho y según lo plasmado en el artículo 82 de la C.P. *“Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular”*, en este sentido se continuarán con acciones mencionadas anteriormente en el sector por usted referenciado.

Dicho lo anterior se solicitará el respectivo concepto técnico – jurídico al Departamento Administrativo de La Defensoría Del Espacio Público –DADEP- de los “espacios públicos” por usted referenciados, igualmente desde este despacho se realizará la respectiva verificación de los hechos por usted expresados de acuerdo a disponibilidad del cronograma de noviembre.

Cordialmente,


YEIMY CAROLINA GUDEÑO HERNÁNDEZ
Alcalde(a) Local de Kennedy
Alcalde@kennedy@gobiernobogota.gov.coElaboró: Jefferson Torres Baquero / Apoyo - Espacio Público A.L.K. *to*Revisó: Jose Filiberto Ardila / Equipo Espacio Público A.L.K. *JS*Aprobó: Norma Leticia Guzmán Rimolli / Coord. Área Gestión Policiva Jurídica A.L.K. *2016*